

PROGRAMA DE TRANSPORTE ESCOLAR DEL DISTRITO FEDERAL

(Al margen superior un escudo que dice: **Ciudad de México**.- Capital en Movimiento)

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL PROGRAMA DE TRANSPORTE ESCOLAR DEL DISTRITO FEDERAL.

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 4º y 122, Apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 3, 8 fracción II, 11, 12 fracciones II, IV, V, VIII, X y XIII, y XV, 19, 52, 67 fracciones II y III, 90 y 118 fracciones II y IV, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1 fracciones I y IV, 2, 3, 5 fracciones II y IV, 7 fracción I, 9 fracciones II y V, 11, 25 y 49 de la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal; 3º fracciones XIV y XXIII; 2, 5, 6, 12, 14, 15 fracciones IV, IX y X, 26 fracciones I, II, III, IV, V, VI, X, IX, XII, XIII, y XVI, y 31 fracciones III, IV, XI, XII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, fracciones I, V, VI y VIII, 2 fracciones I, VII, IX y XI, 3 fracciones IV, VII y VIII, 4, 6 fracciones I y II, 8 fracciones I y III, 9 fracciones I, II, IV, XVII, XIX, XIX Bis I, XXVII, XXVIII, XXX, XXXI, XXXVI, XXXVII, XL y XLII, 13 fracción II, 14, 18 fracciones II y III, 19 fracciones I y II, 20, 23 fracciones I y IV, 24, 25, 26, 123, 130, 131, 132 fracción III, 133 fracciones IX, X y XVIII, 134 y 149, de la Ley Ambiental del Distrito Federal; 1, 7 fracciones XXVIII y XLVI, 12 fracciones II, incisos a), y III, incisos a), de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, 3º fracciones XIV y XXXI, 4º, 5º y 26 fracción IX, de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública; 1, 7 fracciones IV, IX y X, 14, 15, 16 fracciones VII y X, 26, 54, 55, 56, 56 *quintus*, 93 y 94 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; y

CONSIDERANDO

Que la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal señala que el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal es el documento rector de las políticas públicas diseñadas e instrumentadas por las autoridades capitalinas, del cual se derivan los programas sectoriales de desarrollo social, económico y del ordenamiento territorial de nuestra Ciudad.

Que en el eje 6 del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, el Gobierno de la Ciudad de México reafirma su compromiso con la conservación y protección del medio ambiente, así como con la revisión y adecuación permanente de sus políticas ambientales de manera que éstas respondan eficazmente a las transformaciones del entorno, con el fin de proteger a la salud humana, elevar la calidad de vida de la población y cuidar el buen funcionamiento de los ecosistemas de la ciudad.

Que uno de los objetivos planteados por el Plan Verde de la Ciudad de México es disminuir la emisión de contaminantes como el ozono, los óxidos de nitrógeno, los hidrocarburos totales, el monóxido de carbono y las partículas suspendidas totales (incluidas las partículas finas), con el propósito de llegar mejor significativamente la salud de quienes habitan en la Zona Metropolitana del Valle México.

Que en este contexto, el Plan Verde y la Agenda Ambiental de la Ciudad de México plantearon como una de las estrategias para mejorar la movilidad y la calidad del aire, reducir el número de vehículos en circulación a través de diferentes acciones, entre ellas la implementación del transporte escolar en los establecimientos escolares.

Que el Gobierno del Distrito Federal ha llevado a cabo una serie de acciones dirigidas, por una parte, a consultar o incentivar la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones gubernamentales, y por otra, a diseñar y planear políticas públicas que garanticen el desarrollo sustentable de nuestra Ciudad en el mediano y largo plazo.

Que en el mes de julio de 2007 la Secretaría del Medio Ambiente, con el apoyo de diversas organizaciones sociales y ciudadanos, llevó a cabo la "Consulta Verde" como un mecanismo democrático y de participación social idóneo para conocer la opinión de los capitalinos sobre diversos proyectos prioritarios para el desarrollo sustentable de la Ciudad de México, entre ellos la prestación obligatoria del servicio de transporte escolar para las escuelas privadas.

Que esta Consulta demostró el amplio interés de la población a intervenir en las decisiones gubernamentales. Además, sus resultados ofrecieron un respaldo contundente a los proyectos propuestos por el Gobierno del Distrito Federal. Es por ello que la opinión dada por la ciudadanía en esta Consulta se ha visto reflejada en las metas, acciones y objetivos del Programa General de Desarrollo 2007-2012, del Plan Verde y de la Agenda Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente.

Que el Informe Especial sobre el Derecho Humano a un Medio Ambiente Sano y la Calidad del Aire en la Ciudad de México 2008, publicado por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, señala que para el caso de la movilidad y el transporte de la ciudad de México, la política pública para mejorar sustantivamente la calidad del aire deberá sostenerse en el menor uso de recursos energéticos y menor generación de desperdicios; sin embargo, esto no será suficiente sin la descentralización urbana, las políticas de relocalización a los centros de trabajo, la diferenciación de horarios laborales y la creación de transporte empresarial y escolar.

Que es un hecho observado y comprobable el alto número de escolares que son transportados en automóviles particulares generando congestionamientos importantes alrededor de un número significativo de centros escolares, tanto a las horas de entrada como de salida de las y los alumnos.

Que de acuerdo con el Estudio de Prefactibilidad del Impulso del Transporte Escolar en la Ciudad de México, en concordancia con los datos proporcionados por las instituciones educativas, el número de escolares inscritos en el Distrito Federal en todos los niveles es de alrededor de 1 millón 700 mil alumnos y el porcentaje de alumnos que usa el sistema de transporte escolar es relativamente bajo. Del 3.9 % del total de alumnos inscritos en establecimientos escolares públicos y privados, y de alrededor del 15% si se considera únicamente a los privados. Esto significa que el número de viajes realizados para llevar y recoger a las y los alumnos de los establecimientos escolares en automóviles particulares representa alrededor del 25% del total de viajes en dicho medio en las franjas horarias correspondientes a la entrada y salida de los establecimientos escolares, por lo que el margen de mejoría desde el punto de vista de la movilidad y de los impactos ambientales puede ser muy significativo para la ciudad si los centros escolares adoptan un sistema de transporte escolar que agilice la movilidad vial de su entrono y contribuya a mejorar el ambiente y la salud de los habitantes del Distrito Federal.

Que conforme a los datos recabados por la Secretaría del Medio Ambiente, en coordinación con las Secretarías de Seguridad Pública y de Transporte y Vialidad, se estima que de aplicarse el transporte escolar en una escuela donde se sustituyan mil 500 autos particulares con la incorporación de 56 autobuses, se dejarían de emitir alrededor de 9 toneladas por día de contaminantes y gases de efecto invernadero durante el trayecto para llevar y traer a las y los alumnos de la escuela. Esto equivale a dejar de consumir 4 mil seiscientos litros diarios de gasolina.

Que la aplicación de programas similares en otras partes del mundo, involucrando no solo al transporte escolar sino a otras políticas de movilidad sustentable como el transporte no motorizado, la caminata y la bicicleta para ir y regresar del establecimiento escolar, han dado buenos resultados y se constituyen en ejemplos a seguir para mejorar la calidad de vida en la Ciudad.

Que en cumplimiento a lo previsto en el *“Acuerdo que Establece las Medidas para Controlar y Reducir la Contaminación Atmosférica y el Congestionamiento Vial Producidos Directa o Indirectamente por el Funcionamiento de los Establecimientos Escolares y Empresas en el Distrito Federal”*, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL PROGRAMA DE TRANSPORTE ESCOLAR DEL DISTRITO FEDERAL

I. OBJETO DEL PROGRAMA. El presente Programa tiene por objeto:

I. Contribuir al mejoramiento de la calidad del aire y la movilidad en la Ciudad desde la perspectiva del medio ambiente y el transporte;

II. Reducir los impactos negativos sobre la salud pública derivados de los congestionamientos viales;

III. Contribuir en la solución de los congestionamientos viales de la ciudad y por lo tanto en la mejora de la movilidad general, especialmente en las franjas horarias que corresponden a las horas de entrada y salida de los escolares;

IV. Contribuir en la reducción del consumo de combustibles vehiculares;

V. Contribuir en la disminución de emisiones contaminantes, tanto de los denominados contaminantes criterio como de gases de efecto invernadero;

VI. Reducir los costos ambientales, económicos y sociales generados por los trayectos realizados en automóviles entre el domicilio y el establecimiento escolar;

VII. Ampliar los mecanismos de control y vigilancia sobre las emisiones generadas por las fuentes móviles de contaminación ambiental cuyo origen se relaciona directamente con el funcionamiento, servicio y operación de las fuentes fijas;

VIII. Mejorar los esquemas logísticos de muchas familias del Distrito Federal; y

IX. Contribuir en los avances para alcanzar una mejor calidad de vida de la población metropolitana.

II. DEFINICIONES. Para los efectos del Programa de Transporte Escolar del Distrito Federal, se entenderá por:

Acuerdo: Acuerdo que establece las medidas para controlar y reducir la contaminación atmosférica y el congestionamiento vial producidos directa o indirectamente por el funcionamiento de los establecimientos escolares y empresas en el Distrito Federal.

Aforo: Medición del número de vehículos por unidad de tiempo que circula en un tramo específico de una vialidad, que puede caracterizarse con base en diversos aspectos como sentidos de circulación, diferentes unidades de tiempo, composición vehicular, y otros aplicables de conformidad con la legislación del Distrito Federal.

Congestionamiento vial: Afectación a la vialidad por el volumen excesivo de vehículos, por alguna causa humana o natural, que impide la circulación normal de los vehículos, ocasionando la concentración de un número considerable de éstos a la vez, en un espacio determinado. Se manifiesta a través de menores velocidades promedio y mayores tiempos de traslado de los estimados aceptables para las características de la vialidad.

Contaminación: La presencia en el ambiente de toda sustancia que en cualquiera de sus estados físicos y químicos al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural, causando desequilibrio ecológico.

Densidad de población escolar: Número de alumnas y alumnos inscritos por unidad de área, la cual será definida en función de las necesidades del análisis como la relativa al área del establecimiento escolar, al área de la zona escolar o a otra área de referencia.

Emisiones contaminantes: La generación o descarga de materia o energía, en cualquier cantidad, estado físico o forma, que al incorporarse, acumularse o actuar en los seres vivos, en la atmósfera, agua, suelo, subsuelo o cualquier elemento natural, afecte negativamente su salud, composición o condición natural.

Establecimiento escolar: Cualquier institución de carácter público o privado que imparta servicios educativos en todos los tipos, niveles y modalidades, con la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Distrito Federal, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y demás disposiciones aplicables.

Exención: La dispensa que se le otorga a una alumna o alumno de utilizar el servicio de transporte escolar aunque esté inscrito en un establecimiento escolar obligado a contar con el servicio mencionado.

Fuentes fijas: Los establecimientos industriales, mercantiles y de servicio y los espectáculos públicos que emitan contaminantes al ambiente, ubicados o realizados, según corresponda, en el Distrito Federal.

Fuentes móviles: Los vehículos automotores que emitan contaminantes al ambiente.

Impacto ambiental: Modificación causada directa o indirectamente al ambiente por actividades relativas a la operación y al funcionamiento de un establecimiento escolar.

Impacto económico: Suma de costos generados indirectamente a la sociedad como consecuencia de la operación de los vehículos automotores asociados al funcionamiento de un establecimiento escolar. Entre dichos costos se incluyen la pérdida de tiempo y el efecto negativo sobre la productividad, causados por el congestionamiento vial.

Impacto social: Detrimento de la calidad de vida atribuible a la operación de los vehículos automotores asociados al funcionamiento de un establecimiento escolar. Entre los aspectos a considerar se encuentran los daños a la salud causados por la emisión de contaminantes atmosféricos, así como la ansiedad y el estrés relacionados con el congestionamiento vial.

Impacto vial: Incremento del congestionamiento vial como resultado de la operación de los vehículos automotores asociados al funcionamiento de un establecimiento escolar.

Infraestructura vial: Conjunto de elementos con que cuenta la vialidad, que tienen una finalidad de beneficio general, y permiten su mejor funcionamiento o imagen visual.

Ley: Ley Ambiental del Distrito Federal.

Manual: Manual para la Aplicación del Programa de Transporte Escolar.

Obligaciones ambientales: Medidas impuestas por la Secretaría, que debe aplicar un establecimiento escolar, cuyo cumplimiento permitirá reducir los impactos ambientales, económicos y sociales asociados a la operación del establecimiento escolar.

PROTE: Programa de Transporte Escolar del Distrito Federal.

RTP: Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal.

Secretaría: La Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal.

SSP: La Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Distrito Federal.

Servicio de transporte escolar: Servicio de transporte de alumnas y alumnos en vehículos automotores ofrecido por establecimientos escolares o empresas públicas o privadas, regulados por la SETRAVI.

SETRAVI: La Secretaría de Transportes y Vialidad del Gobierno del Distrito Federal.

Vialidad: Conjunto integrado de vías de uso común que conforman la traza urbana de la ciudad, cuya función es facilitar el tránsito eficiente y seguro de personas y vehículos.

III. CRITERIOS GENERALES DE APLICACIÓN DEL PROGRAMA. Todo establecimiento escolar ubicado en el Distrito Federal está sujeto a participar en el Programa de Transporte Escolar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Ambiental, el Acuerdo, este Programa y su Manual.

Los criterios generales que deberán cumplirse en la aplicación del **PROTE** serán los siguientes:

I. El Programa se aplicará por fases, mismas que serán determinadas por la Secretaría conforme a los criterios de este instrumento de política pública y su Manual;

II. Los establecimientos escolares que de acuerdo con los criterios previstos en este Programa y su Manual queden sujetos a su aplicación, deberán cumplir con las disposiciones contenidas en ellos.

III. El Programa estará dirigido a los grados escolares que comprenden la Educación Básica, con excepción de preescolar, y podrá ser ampliado a otros grados escolares o modalidades de educación, a partir de la Fase II, tomando en cuenta los principios y disposiciones establecidas en el Acuerdo, este Programa y su Manual.

IV. El presente Programa será evaluado anualmente por el Jefe de Gobierno, con el apoyo de la Secretaría, SSP y SETRAVI.

IV. PRINCIPIOS RECTORES DEL PROGRAMA DE TRANSPORTE ESCOLAR. Para la interpretación y aplicación de las disposiciones contenidas en el Programa se aplicarán los siguientes principios:

I. **Principio de sustentabilidad.**- La aplicación del Programa de Transporte Escolar se apegará a los criterios y normas ambientales que contribuyan a lograr un desarrollo sustentable de la Ciudad, mediante acciones tendientes a disminuir de manera significativa los volúmenes actuales de emisiones contaminantes asociados directa o indirectamente a la operación de los establecimientos escolares y de las empresas, así como mejorar la movilidad de los vehículos que circulan en el Distrito Federal.

II. **Principio de flexibilidad.**- La aplicación de las disposiciones contenidas en el Programa de Transporte Escolar, se hará tomando en consideración la normatividad ambiental aplicable, las condiciones particulares del entorno de cada establecimiento, así como aquellos aspectos específicos que las autoridades competentes consideren que deben ser evaluados.

III. **Principio de gradualidad.**- El Programa de Transporte Escolar se aplicará por fases determinadas por la Secretaría del Medio Ambiente, de acuerdo con el número de alumnas y alumnos inscritos en los establecimientos escolares y de conformidad con los criterios establecidos en la legislación aplicable, el presente Programa y su Manual de Operación.

IV. **Principio de máxima tutela para alumnos y alumnas.**- En la aplicación de este Programa, las autoridades, los establecimientos escolares, los prestadores del servicio de transporte escolar y demás personas involucradas en el traslado de los alumnos y alumnas, deberán salvaguardar los intereses y derechos de los niños, niñas y jóvenes que utilizan este medio de transporte, de forma especial, los relativos a la seguridad, confort, formación, esparcimiento y tiempo óptimo de traslado.

V. CRITERIOS DE DETERMINACIÓN DE FASES DE APLICACIÓN DEL PROGRAMA. La aplicación del **PROTE** en su primera etapa de instrumentación se realizará en cinco Fases determinadas por ciclos escolares. Las Fases de aplicación del Programa incorporan un mayor número de establecimientos en fases posteriores hasta cumplir los objetivos del Programa en la Fase V, permaneciendo vigente en los ciclos escolares subsecuentes.

Las Fases del Programa serán aplicables a los establecimientos escolares de acuerdo con el número de alumnas y alumnos inscritos en cada ciclo escolar conforme lo señala la siguiente Tabla:

FASE	PERIODO ESCOLAR	APLICACIÓN DEL PROGRAMA
I	2009-2010	Establecimientos escolares con más de 1,240 alumnas y alumnos
II	2010-2011	Establecimientos escolares con más de 940 alumnas y alumnos
III	2011-2012	Establecimientos escolares con más de 670 alumnas y alumnos
IV	2012-2013	Establecimientos escolares con más de 600 alumnas y alumnos
V	2013-2014	Establecimientos escolares con más de 490 alumnas y alumnos

VI. PROCEDIMIENTO GENERAL PARA LOS ESTABLECIMIENTOS ESCOLARES SUJETOS AL PROGRAMA DE TRANSPORTE ESCOLAR.

A. OBLIGACIONES GENERALES. Todos los establecimientos escolares que de acuerdo con el número de alumnas y alumnos inscritos se coloquen en alguna Fase del **PROTE**, estarán obligados a participar en este Programa de acuerdo con el siguiente procedimiento:

La Secretaría, a través de la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire, señalará las obligaciones ambientales a que queda sujeto cada establecimiento escolar, en el marco del Programa de Transporte Escolar, las cuales deberán sustentarse en las siguientes acciones:

- I. Iniciar o, en su caso, ampliar el servicio de transporte escolar;
- II. Participar en el Programa con otras medidas de mitigación de impactos viales y ambientales que imponga la Secretaría; y
- III. Determinar las medidas que garanticen el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley Ambiental, este Programa y su Manual.

B. CRITERIOS. Los criterios básicos que utilizará la Secretaría en la elaboración del dictamen para determinar a un establecimiento escolar la introducción y, en su caso, la ampliación del servicio de transporte escolar, serán los siguientes:

- I. Verificar que las características del establecimiento encuadran en alguna de las Fases de instrumentación de este Programa;
- II. Número de alumnas y alumnos inscritos;
- III. Número de alumnas y alumnos por turno matutino y/o vespertino que llega o sale del establecimiento escolar en auto privado o de servicio de transporte público individual;
- IV. Nivel de impacto vial. Es una medida de la contribución del establecimiento escolar en la ocupación de las vialidades del Distrito Federal por parte de las fuentes móviles asociadas directamente a la operación del establecimiento escolar;
- V. Emisión de contaminantes atmosféricos generada por fuentes móviles asociadas a la operación del establecimiento escolar.

Los criterios establecidos en el presente apartado, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el Manual.

Los criterios anteriores se aplicarán sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones ambientales que le sean impuestas a los establecimientos escolares en cumplimiento de la legislación ambiental.

C. PRESTADORES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR. Los prestadores del servicio de transporte escolar estarán obligados a cumplir con la legislación y normas aplicables al servicio que prestan, así como con las disposiciones contenidas en este Programa, el Manual y las demás disposiciones legales que les sean aplicables.

VII. ACCIONES INSTITUCIONALES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA DE TRANSPORTE ESCOLAR. Las Dependencias responsables de aplicar el **PROTE** deben realizar, al menos, las siguientes acciones:

- I. La Secretaría, informará y difundirá el contenido del Programa y otorgará a los establecimientos escolares obligados la orientación gratuita para su cumplimiento;
- II. La Secretaría, SETRAVI y SSP coordinadamente y en el ámbito de sus competencias, vigilarán el cumplimiento del Programa;
- III. La Secretaría, SETRAVI y SSP, en el ámbito de sus competencias, coadyuvarán con los establecimientos escolares obligados, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la aplicación del presente Programa;
- IV. La RTP ofrecerá el servicio de transporte escolar de conformidad con lo dispuesto por la legislación aplicable, su decreto de creación, las disposiciones contenidas en el Capítulo IX y conforme a lo establecido en este Programa y el Manual correspondiente;

VIII. ESQUEMA DE EXENCIONES DEL PROGRAMA. Para los efectos de aplicación del Programa, la exención se sujetará a los siguientes criterios:

A. EXCENCIÓN PARA ESTABLECIMIENTOS ESCOLARES. Quedan exentos de la aplicación del Programa:

- I. Los establecimientos escolares cuyo número de alumnas y alumnos sea menor al establecido en la Tabla del apartado V del presente Programa;
- II. Los establecimientos escolares en donde al menos el 85% de su alumnado asista y se retire del centro educativo caminando, en transporte público colectivo o utilizando algún medio de transporte no contaminante como la bicicleta; y

III. Los establecimientos escolares que ofrezcan el servicio de internado completo (de lunes a viernes ó sábado), y en donde el número de alumnas y alumnos que no se encuentren internados no supere el establecido en el calendario del Programa de Transporte Escolar.

La exención será otorgada por la Secretaría del Medio Ambiente, a través de la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire, en los términos señalados en el Manual.

B. EXCENCIÓN DE ALUMNAS Y ALUMNOS. Quedan exentos del uso de transporte escolar las alumnas o alumnos cuando:

I. Exista algún tipo de discapacidad o prescripción médica que impida que la alumna o el alumno puedan usar el servicio de transporte escolar;

II. Realicen los trayectos de su domicilio al establecimiento escolar y de regreso a su domicilio caminando, en bicicleta, en transporte público colectivo o en algún medio de transporte no contaminante;

III. Vivan en un lugar que no pueda definitivamente ser incorporado a alguna de las rutas definidas por la empresa de transporte escolar debido a distancias excesivas; a complicaciones relativas a la infraestructura urbana o la traza vial; o debido a restricciones impuestas por la regulación del servicio de transporte escolar, como el tiempo máximo permitido de estancia en el camión para cualquier alumno;

IV. Se demuestre de manera convincente que la logística familiar de la alumna o alumno es incompatible con el servicio de transporte escolar; o

V. Cuando los familiares de la alumna o del alumno laboren en el centro escolar.

La exención a que se refiere este apartado B será otorgada por el establecimiento escolar en los términos que establece el Manual y las Disposiciones Generales del presente Capítulo.

C. DISPOSICIONES GENERALES. Además de los criterios descritos anteriormente, en los casos de exención se deberán aplicar las siguientes disposiciones generales:

I. La exención otorgada por los establecimientos escolares por ningún motivo podrá ser superior al 10% del número de alumnas o alumnos que lleguen en automóvil particular y/o taxi a un establecimiento escolar obligado a contar con servicio de transporte escolar en los términos del presente Programa;

II. Cuando las exenciones superen el 5% de la matrícula de alumnas y alumnos inscritos en un establecimiento escolar obligado a contar con el servicio de transporte escolar, el establecimiento requerirá de autorización de la Secretaría, misma que se expedirá a través de la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire; y

III. Los establecimientos escolares ubicados en zonas con calles estrechas o con características viales que impidan o dificulten el acceso de los autobuses de transporte escolar, quedarán sujetos a las medidas de mitigación de impactos viales y ambientales que determine la Secretaría del Medio Ambiente, en los términos del Capítulo VI, segundo párrafo inciso b) del Programa y las disposiciones del Manual.

IX. REGLAS A LAS QUE DEBERÁ SUJETARSE EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR. Para los efectos del presente programa, el servicio de transporte escolar, los permisos, especificaciones técnicas, especificaciones de seguridad, de operación, registro, control, supervisión y vigilancia se sujetará a las disposiciones legales aplicables a dicho servicio y será regulado por las autoridades competentes.

El Servicio de Transporte Escolar estará sujeto al cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Transporte y Vialidad, Reglamento de Transporte, Reglamento de Tránsito Metropolitano, y demás Reglamentos, Lineamientos, Acuerdos y Programas aplicables a la prestación del servicio.

Se considera de interés público que las cuotas se mantengan en niveles razonables y que no representen una carga onerosa para los padres de familia. Como una medida para promover la competencia en el mercado de servicios de transporte escolar y coadyuvar en la regulación de las cuotas a través del funcionamiento del mercado, el Gobierno del Distrito Federal, a través de RTP, ofrecerá este servicio a establecimientos escolares públicos y privados. Este servicio deberá ajustarse al marco regulatorio aplicable a las empresas de servicio privadas y a las disposiciones contenidas en este Programa, el Manual y las demás disposiciones legales aplicables a su operación y funcionamiento.

El Gobierno del Distrito Federal, promoverá la sana competencia en el mercado de servicios de transporte escolar, para ello serán aplicables las siguientes medidas:

I. El número de autorizaciones para dar el servicio de transporte escolar se ajustará a la demanda de este servicio por parte de los establecimientos escolares;

II. La solicitud de autorización para dar servicio de transporte escolar se podrá tramitar en cualquier momento del año, respetando las fechas relativas a los descansos obligatorios conforme al marco legal vigente en materia laboral;

III. Las autorizaciones serán otorgadas a toda persona física o moral que cumpla cabalmente con los requisitos estipulados;

IV. No se hará ningún tipo de concesión o asignación de segmentos de mercado a los permisionarios, ya sea por establecimiento escolar, ruta, zona o cualquier otro criterio posible; y

V. La SETRAVI llevará un registro de todos los permisionarios autorizados en el que se podrá conocer con detalle las características del servicio ofrecido por cada uno de ellos, incluidos los precios del mismo, y que estará disponible para todos los establecimientos escolares interesados.

X. VERIFICACIÓN Y SANCIONES. Para verificar el cumplimiento del Programa de Transporte, la Secretaría del Medio Ambiente, a través de la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental, deberá realizar según corresponda, visitas domiciliarias o actos de inspección, a través de personal debidamente autorizado y de conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley.

Las violaciones a este Programa y su Manual, serán sancionadas conforme a lo dispuesto en la Ley Ambiental del Distrito Federal.

Las violaciones cometidas por los prestadores del servicio de transporte escolar en el marco de este Programa, serán sancionadas por la SETRAVI, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

XI. DE LA INTERPRETACIÓN DEL PROGRAMA. La Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, será el área responsable de interpretar las disposiciones de este Programa y su Manual, en concordancia con la Ley Ambiental y demás disposiciones aplicables, a efecto de resolver los casos no contemplados en él.

XII. ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA. Las dudas y orientación sobre este Programa serán atendidas en el Módulo de Atención Ciudadana de la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, ubicado en Agricultura No. 21, 2o Piso, Col. Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, o bien, a través de la página de internet: www.sma.df.gob.mx

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Segundo.- El Manual para la Aplicación del Programa de Transporte Escolar del Distrito Federal será publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal dentro de los 5 días siguientes a la publicación del presente decreto.

Tercero.- El Manual para la aplicación del Programa de Transporte Escolar se revisará anualmente y sus modificaciones deberán de ser publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los treinta días del mes de enero de dos mil nueve. **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, MARTHA DELGADO PERALTA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE TRANSPORTES Y VIALIDAD, ARMANDO QUINTERO MARTÍNEZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, MANUEL MONDRAGÓN Y KALB.- FIRMA.**